



Programa de Inclusión Escolar colegio Everest 2024

El presente documento tiene como principal objetivo dar a conocer a la comunidad el Programa de Inclusión del Colegio Everest, dicho programa está en concordancia con lo estipulado por la Ley Miscelánea (21.544), Ley personas con discapacidad (20.422) y Ley General de Educación (DFL 2/2009) y orientado por el Reglamento PIE (Dto.170/2010) y los Criterios y orientaciones de Adecuaciones Curriculares (Dto. 83/2015), que si bien estos dos últimos no son obligatorios para los establecimientos particulares pagados nos sirvieron como marco de referencia para establecer nuestro programa de inclusión.

El propósito del programa de inclusión del colegio Everest es facilitar el acceso, la permanencia y el desarrollo académico y social de los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales transitorias y permanentes dentro de nuestra institución, fomentando la equidad de oportunidades y la inclusión, es por ello que según lo estipulado en el Artículo 22 y 23, LGE nuestro establecimiento consta de dos modalidades educativas: Modalidad Regular y Modalidad Especial o Diferencial en los niveles de Educación parvularia, educación básica y Educación media.

Así mismo, el Colegio Everest busca el desarrollo pleno de sus alumnos por lo que se consideran dentro del programa de inclusión apoyos y adecuaciones no sólo individuales, sino también de contexto de manera de hacer todo lo posible para eliminar barreras del entorno en las áreas pedagógicas, de convivencia, social y espiritual, sin embargo, el colegio Everest no es el responsable de realizar terapias ni atención especializada a sus alumnos.

I. Marco de referencia

El Ministerio de Educación de Chile es la entidad que regula y establece criterios de acción para dar respuesta a las necesidades educativas de nuestros alumnos a través de diferentes leyes y decretos, las cuales citaremos a continuación:

- Ley Miscelánea (Ley 21.544)

Los “ajustes necesarios” son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada para los establecimientos, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en igualdad de condiciones que el resto de las y los alumnos del mismo establecimiento.

Se deberán, además, promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes para asegurar su acceso a la información en todo el proceso educativo. Asimismo, se deberán facilitar las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo su desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Artículo tercero transitorio, Ley miscelánea.

Los “ajustes necesarios” son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada para los establecimientos, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en igualdad de condiciones que el resto de las y los alumnos del mismo establecimiento.

Se deberán, además, promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes para asegurar su acceso a la información en todo el proceso educativo. Asimismo, se deberán facilitar las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo su desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Artículo tercero transitorio ,Ley miscelánea

- **Ley personas con discapacidad (Ley 20.422)**

Persona con Discapacidad, es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 5, Ley 20.422

“Los establecimientos que cuentan con reconocimiento oficial deben regular en su Reglamento Interno el proceso de admisión de estudiantes definido para el ingreso al establecimiento. Dicho proceso deberá resguardar las normas generales de admisión establecidas en la Ley General de Educación y respetar los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos”

Circular 482,Superintendencia de Educación

“Toda persona o institución pública o privada, que ofrezca servicios educacionales, capacitación o empleo, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección en todo cuanto se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos”.

Artículo 24, Ley Discapacidad

- **Ley General de Educación (DFL 2/2009)**

“Son modalidades educativas aquellas opciones organizativas y curriculares de la educación regular, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de aprendizaje, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación.

Constituyen modalidades la educación especial o diferencial, la educación de adultos y las que se creen conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.”

Artículo 22, LGE

“La educación especial o diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.”

Artículo 23, LGE

“Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.”

Artículo 23, LGE

“Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.”

Artículo 7, LGE

Los proyectos educativos de los establecimientos educacionales particulares pagados deberán contemplar programas de inclusión escolar que incorporen los ajustes necesarios y apoyos pertinentes, tales como estrategias de diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares, entre otros, para el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes.

En ningún caso se podrá cancelar la matrícula ni suspender o expulsar alumnos por presentar discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes.

Artículo 11, LGE

Los procesos de admisión de los establecimientos educacionales particulares pagados deberán asegurar, a partir del primer nivel de transición, que el 5% de los cupos sean prioritarios para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes, siempre que se presenten suficientes postulaciones para cubrir dichos cupos. Para tener dicha prioridad los apoderados deberán presentar evaluaciones médicas o certificado de discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la ley N° 20.422, para acreditar que el postulante presenta una discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes.

Asimismo, los procesos de admisión de los establecimientos particulares pagados deberán priorizar a él o los hermanos de alumnos matriculados que presenten discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes, para que puedan cursar sus estudios en estos establecimientos.

Artículo 13, LGE

Los establecimientos educacionales particulares pagados no podrán cobrar un mayor valor de matrícula ni un arancel superior a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en razón de los ajustes necesarios y apoyos pertinentes para su acceso y permanencia en el establecimiento

Artículo 23, LGE

- **Reglamento PIE (Dto 170/2010)**
- **Criterios y orientaciones de Adecuaciones Curriculares (Dto 83/2015)**

Necesidades educativas especiales de carácter permanente:

Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

Dto 83

Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:

Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.

Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.

Dto 83

II. Presentación Programa de Inclusión

De acuerdo con el marco de referencia, el Colegio Everest ha establecido el siguiente programa de inclusión escolar:

1. Adecuaciones del ambiente físico
2. Adecuaciones del ambiente social y actitudinal
3. Formas de asistencia y apoyo (adaptaciones curriculares)
4. Medidas de apoyo personalizado (Esto es el conjunto de medidas que se adopta para cada estudiante, entre aquellas disponibles)
5. Adaptaciones en el proceso de admisión
6. Certificación
7. Límites al programa de Inclusión

1. Adecuaciones del ambiente físico

La accesibilidad desempeña un papel fundamental en nuestro compromiso con la inclusión. El colegio Everest ha implementado una serie de adaptaciones en sus instalaciones físicas con el propósito de disminuir al máximo posible las barreras que pudieran obstaculizar el acceso de estudiantes con discapacidad. Entre estas adaptaciones se incluyen la instalación de rampas de acceso, la disponibilidad de baños accesibles, incorporación de accesibilidad cognitiva en distintos espacios del colegio, entre otras medidas. Valoramos la inclusión y la equidad en nuestra comunidad escolar. Si bien hemos implementado medidas generales para mejorar la accesibilidad, también somos conscientes de que pueden surgir situaciones en las que, debido a restricciones logísticas o de espacio, no sea factible implementar una adaptación física específica. En tales casos, estamos comprometidos a explorar soluciones alternativas que permitan la inclusión de estos estudiantes, como considerar cambios de ubicación o ajustes en las dinámicas de las actividades escolares. Nuestro objetivo es garantizar que todos los estudiantes tengan la oportunidad de participar y prosperar en un entorno educativo inclusivo, trabajando dentro de nuestras capacidades y recursos disponibles.

2. Adecuaciones del ambiente social y actitudinal

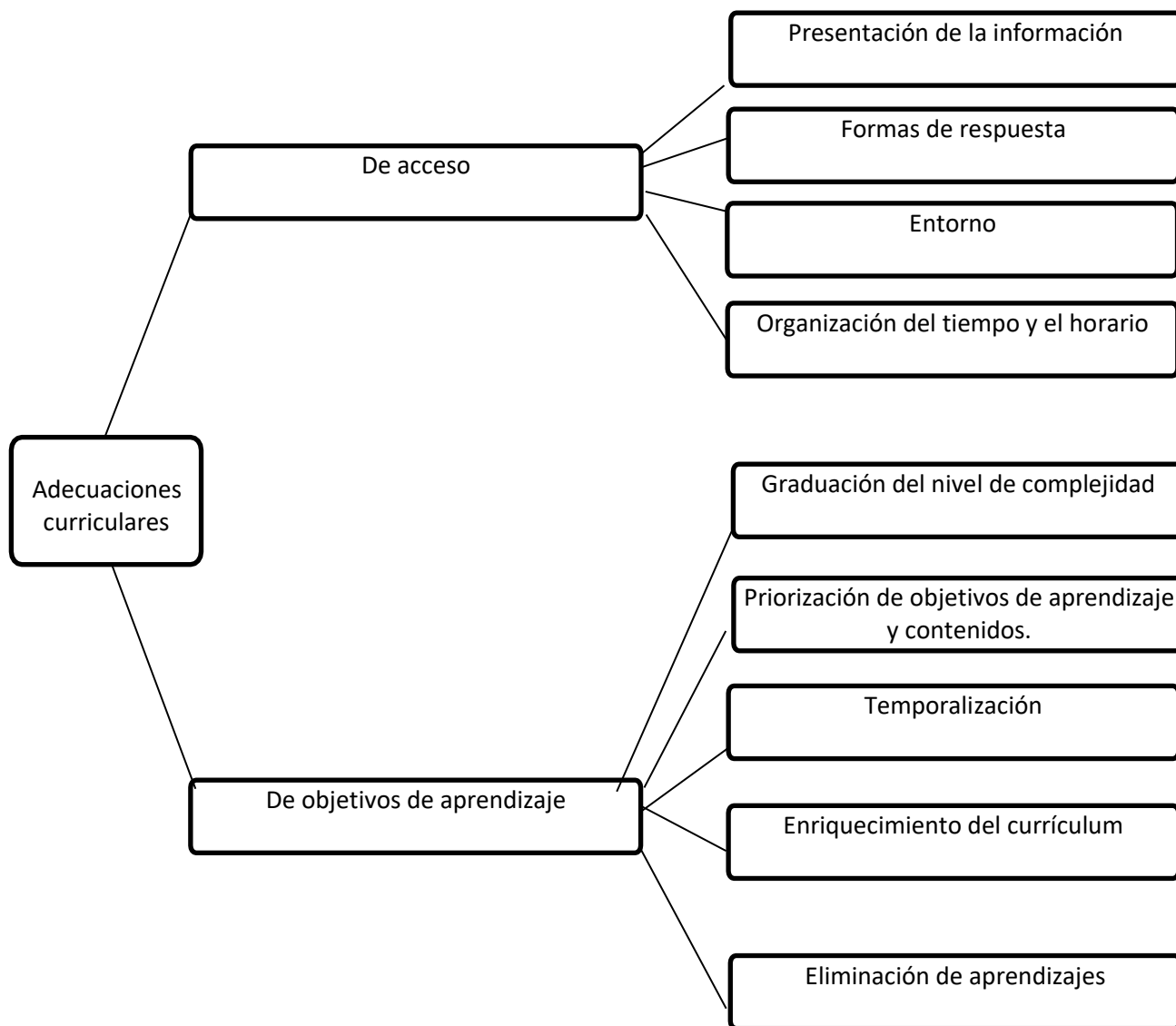
Como colegio tenemos la certeza de que la inclusión no solo se trata del entorno físico, sino también de actitud y cultura. Por ello el colegio Everest considera que promover un ambiente social y actitudinal inclusivo es esencial para que todos los estudiantes se sientan valorados y respetados. En esta sección, destacamos cómo capacitamos al personal escolar y fomentamos actitudes de respeto y empatía en toda la comunidad educativa, promoviendo el valor a la diferencia.

- a) Capacitación del personal escolar en temas de inclusión, diversidad y discapacidad.
- b) Promoción de actitudes inclusivas y respetuosas en toda la comunidad educativa.
- c) Sensibilización y concienciación sobre la importancia de la inclusión.

3. Formas de asistencia y apoyo

Las adecuaciones curriculares son una parte fundamental de nuestro programa de inclusión. En el colegio Everest reconocemos que cada estudiante es único y puede tener necesidades diferentes en su proceso de aprendizaje. En esta sección, describiremos cómo identificar estas necesidades individuales y diseñar adecuaciones curriculares personalizadas para brindar a cada estudiante una experiencia educativa que se adapte a sus capacidades y estilos de aprendizaje.

- a) Identificación de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes y derivación a especialistas para evaluación y detección.
- b) Evaluación de las necesidades individuales de cada estudiante en conjunto con sus especialistas.
- c) Diseño de adecuaciones curriculares personalizadas para cada estudiante que lo requiera.
- d) Implementación de estrategias pedagógicas adaptadas para facilitar el acceso a la educación y el desarrollo de habilidades académicas.



4. Apoyos personalizados

Como colegio, estamos conscientes de que cada estudiante es único, y algunas personas pueden necesitar apoyos emocionales o sociales adicionales para tener éxito en su educación.

El colegio Everest cuenta con equipos de apoyo orientados a la contención y apoyo de los estudiantes.

Aquí presentamos cómo identificamos y proporcionamos apoyos personalizados que se ajustan a las necesidades individuales de los estudiantes, promoviendo su bienestar emocional y social.

- a) Identificación de indicadores de necesidades emocionales y sociales de los estudiantes.
- b) Apoyo emocional o consejería según las necesidades individuales y posibilidades del establecimiento (no hay atención especializada).
- c) Evaluación continua de los progresos y necesidad de ajuste de los apoyos personalizados.

5. Adaptaciones en el proceso de admisión

De acuerdo con lo estipulado en la ley, el proceso de admisión de nuestro colegio deberá de manera progresiva asegurar cupos prioritarios (no exclusivos) a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas permanentes de la siguiente manera:

A partir del año 2026, el colegio Everest deberá asegurar que al menos un cupo por nivel sea prioritario para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas permanentes.

A partir del año 2027, el colegio Everest deberá asegurar que al menos un cupo por curso sea prioritario para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas permanentes.

A partir del año 2028, el colegio Everest deberá asegurar a partir del nivel de transición que el 5% de los cupos deben ser prioritarios para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas permanentes siempre que se presenten suficientes postulaciones para cubrir dichos cupos.

Para tener dicha prioridad los apoderados deberán presentar evaluaciones médicas o certificado de discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la ley N° 20.422, para acreditar que el postulante presenta una discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes. Asimismo, los procesos de admisión de nuestro establecimiento deberán priorizar a él o los hermanos de alumnos matriculados que presenten discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes, para que puedan cursar sus estudios en el colegio Everest. Artículo 13,LGE

El colegio Everest no podrá cobrar un mayor valor de matrícula ni un arancel superior a estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en razón de los ajustes necesarios y apoyos pertinentes para su acceso y permanencia en el establecimiento Artículo 23,LGE

“Los establecimientos que cuentan con reconocimiento oficial deben regular en su Reglamento Interno el proceso de admisión de estudiantes definido para el ingreso al establecimiento. Dicho proceso deberá resguardar las normas generales de admisión establecidas en la Ley General de Educación y respetar los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos” Circular 482,Superintendencia de Educación

“Toda persona o institución pública o privada, que ofrezca servicios educacionales, capacitación o empleo, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección en todo cuanto se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos”.

Artículo 24, Ley Discapacidad

Es importante señalar que el colegio Everest realizará los ajustes necesarios que requiera el postulante siempre y cuando sean solicitados con anticipación al examen de admisión y no impliquen una carga desproporcionada para el establecimiento.

Así mismo es importante considerar que adaptar el proceso de admisión y otorgar cupos prioritarios no implica eliminar la selección de acuerdo con los criterios establecidos en nuestro Proyecto Educativo.

6. Certificación

Consideraciones necesarias para acceder al Programa de Inclusión

- La fecha de presentación de documentación requerida será desde el fin del año escolar (diciembre) hasta el último día hábil de marzo del año siguiente a su Encargado de familia.
- Serán aceptados como válidos sólo los informes o certificados que tengan relación con el diagnóstico del alumno.
- Las evaluaciones, protocolos o certificados solicitados deben ser emitidos por profesionales que no tengan vínculos familiares (padres, hermanos, abuelos, tíos y primos) con el estudiante. A su vez, tampoco se aceptarán los informes realizados por profesores particulares de asignatura como parte del proceso de Evaluación Diferenciada.
- El certificado de diagnóstico o evaluación debe considerar los tiempos de vigencia establecidos por el Ministerio de Educación (indicados en la tabla).
- Documentos requeridos:
 - a) Informe o certificado del profesional correspondiente que emite el diagnóstico.
 - b) Informe del profesional que complemente el diagnóstico con los requerimientos educativos del estudiante.

*Ver tabla para conocer los profesionales afines a cada condición o necesidad.

Diagnóstico	Profesional que emite el diagnóstico de la NNEE	Frecuencia Evaluación	Profesionales que indagán el tipo de requerimientos educativos que requiere el estudiante.	Frecuencia Evaluación
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES TRANSITORIAS				
Trastorno de déficit atencional	Neurólogo o psiquiatra	anual	Psicopedagogo o profesor de educación diferencial	anual
Trastorno específico del lenguaje	Fonoaudiólogo	anual	Psicopedagogo o profesor de educación diferencial	anual
Trastorno específico del aprendizaje	Psicopedagogo o profesor de educación diferencial	anual	Psicopedagogo o profesor de educación diferencial	anual
Coficiente intelectual en el rango límite	Psicólogo	bi anual	Psicopedagogo o profesor de educación diferencial	Anual
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES				
Discapacidad Auditiva	Médico otorrinolaringólogo médico neurólogo	4 años	Profesor de educación diferencial	anual
Discapacidad Visual	Médico oftalmólogo o médico neurólogo	4 años	Profesor de educación diferencial	anual
Discapacidad Intelectual	Psicólogo	2 años (*según Categoría CI)	Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar profesor de educación diferencial	anual
Autismo	Médico psiquiatra o neurólogo	4 años	Psicólogo, fonoaudiólogo, profesor de educación diferencial	anual

Revisión de antecedentes y elaboración del Plan de Apoyo

Una vez recepcionado los antecedentes, el equipo del ciclo (Encargado de familia, coordinador de ciclo, jefe departamento de apoyo escolar, facilitadora de inclusión, psicopedagoga, profesor jefe y psicólogo) revisan la historia escolar del estudiante, como también los informes actualizados entregados para definir la pertinencia del ingreso al Programa de Inclusión y definir estrategias a seguir. En conjunto, se establecen los compromisos de la familia, equipos externos y del alumno para apoyar de manera integral el proceso de aprendizaje del estudiante.

Consideraciones para determinar y elaborar el Plan de apoyo

- Los informes presentados deben tener relación con el diagnóstico y nivel de desarrollo de las Necesidades Educativas Especiales presentadas por el estudiante
- Se revisarán los antecedentes e historia escolar del alumno en relación con las Necesidades Educativas Especiales.
- Los informes o diagnósticos emitidos por los diversos profesionales deben ser pertinentes a su área de formación.

Reunión con familia para dar respuesta a la solicitud de pertenencia al Programa de Inclusión

Para dar respuesta a la solicitud, el encargado de familia en conjunto con el jefe de departamento de apoyo escolar solicitará una entrevista para formalizar el ingreso al programa de Inclusión.

En esta instancia se pondrán en común las estrategias que se utilizarán y los apoyos que entregará el colegio Everest, la familia y especialistas externos.

Traspaso a profesores y equipos de apoyo

Una vez formalizada la incorporación del alumno al Programa de Inclusión, se informará a todos los profesores del curso y equipos de apoyo del nivel de manera de realizar un trabajo conjunto y facilitar la implementación de las estrategias según corresponda.

Se solicitará autorización a las familias para contactarnos con los especialistas externos, de manera de favorecer el trabajo en equipo y por tanto el bienestar del alumno. Es posible que sea necesario reunirse con los especialistas externos. De ser así, se solicitará autorización a los apoderados para agendar una reunión.

7. Límites del Programa de Inclusión

- El Programa de Inclusión también considera dar relevancia a los objetivos y sello establecidos en nuestro proyecto Educativo.
- Nuestro colegio promueve el acceso, participación y permanencia, sin embargo, no puede asegurar el resultado.
- El colegio Everest promueve la entrega de recursos necesarios para dar respuesta a las necesidades de sus alumnos siempre y cuando no signifique una carga desproporcionada.
- Asimismo, el colegio Everest incorpora apoyos y ajustes en las diferentes áreas del contexto educativo con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, sin embargo, estos deben ser complementados con los apoyos, terapias y tratamientos proporcionados por su familia.
- Pertener al Programa de Inclusión no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción, al igual que las normas de convivencia escolar del colegio Everest. Por lo tanto, el estudiante está sujeto a las mismas normas disciplinarias y criterios de evaluación y promoción escolar vigente.